ACLARACIÓN No 01. AL CONTRATO DE APORTE N. 70001482025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- ICBF Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA SECCIONAL SUCRE – ANUC - SUCRE.

MARÍA MÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.338.121, en su calidad de **DIRECTORA DE PRIMERA INFANCIA,** delegada de manera parcial y transitoria para dirigir y adelantar la etapa precontractual y la suscripción de los contratos de aporte que tengan por objeto *"Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre";* mediante la Resolución No. 0325 del 31 de enero de 2025, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- ICBF** con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y que en adelante se denominará EL ICBF, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación en la plataforma SECOPII, que no se encuentran incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, procede a realizar la presente **ACLARACIÓN**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) El día 01 de marzo de 2025, se suscribió entre EL ICBFF y **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA SECCIONAL SUCRE – ANUC – SUCRE,** identificada con el NIT. 901011688, el CONTRATO DE APORTE No. **70001482025** correspondiente a la Regional Sucre, cuyo objeto es: *"Complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre"*. 2) El plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el (30) de septiembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, lo cual se verificó el 4 de marzo de 2025. 3) Que por error involuntario al momento de la parametrización del contrato en la plataforma SECOP II, se estableció dentro de la solicitud de garantía, la cobertura Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual no quedó estipulado dentro de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato. Sin embargo, el Contratista constituyó de manera correcta a favor del ICBF, las pólizas solicitadas y descritas dentro de los estudios previos, cumpliendo así, con lo estipulado por la entidad. 4). Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, razón por la cual, el ICBF procede a aclarar la configuración financiera-Garantías, contenidas en el apartado No. 2 de la plataforma Secop II, en el sentido de precisar que el amparo solicitado para la garantía de cumplimiento corresponde a cumplimiento del contrato y no el Buen manejo y correcta inversión del anticipo como quedó parametrizado en la plataforma contractual. Lo anterior, en concordancia con el documento de estudios previos que soportan el Contrato de Aporte No. **70001482025,** el cual está cargado en el apartado No. 5- Documentos del contrato. 5.) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente la **ACLARACIÓN** al Contrato No. **70001482025** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Para todos los efectos legales, el amparo solicitado para la garantía de cumplimiento son las estipuladas dentro de los estudios previos del contrato No. **70001482025**, esto es, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes. **SEGUNDA:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato No. **70001482025** no modificadas, ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes. **TERCERA:** La presente aclaración se perfecciona con la aceptación de la misma por el ordenador del gasto, en la plataforma del SECOP II. **CUARTA:** El contratista deberá notificar al garante los términos de la presente aclaración y cargar el documento emitido en la

plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la aclaración en la plataforma SECOP II, en caso de que sea necesario. **QUINTA**: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Por constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025.

PÚBLICA